

CORNARE	Número de Expediente: 056070211197	
NÚMERO RADICADO:	112-3217-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	03/10/2020	Hora: 13:33:16.58... Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DEL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **131-0386** del 08 de junio de 2011, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS**, a la sociedad **INVERSIONES EL FARO S.A.S.**, con Nit 900.320.351-8, Representada Legalmente por el señor **ALEJANDRO ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía N° 48.086.817, En un caudal total de 0.12 L/s, distribuido así: para riego 0.11 L/s, derivados de la fuente sin nombre que alimenta el Lago No 1 y parao No 2, en beneficio del predio denominado "La Herradura" identificado con FMI 017-883, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio de Resolución N° **112-6033** del 28 de noviembre de 2016, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado a la sociedad **INVERSIONES EL FARO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ROBLES**, a la sociedad **CONIMAR S.A.S.**, con Nit 900.452.910-1, a través de la Gerente General Suplente la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO** identificada con cedula de ciudadanía número 40.940.799.

Que a través de Resolución **112-0139** del 19 de enero de 2017, se modificó la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por medio de Resolución N° **131-0386** del 08 de junio de 2011, a la sociedad **CONIMAR S.A.S.**, a través de la Gerente General Suplente, la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, en un caudal total de 0.588 L/s, para uso doméstico, riego y ornamental, a derivarse de la fuente sin nombre, en beneficio del predio con FMI 017-883, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante oficio N° **130-6854** del 04 de diciembre de 2019, se requirió a la sociedad **CONIMAR S.A.S.**, para que ajustara y presentara información complementaria al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la cual fue presentada a través del escrito con radicado N° **131-0111** del 08 de enero de 2020.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **112-1330** del 25 de septiembre de 2020, en los cuales se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se estableció lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:

- *No se diagnostica la totalidad de la infraestructura de aprovechamiento del recurso.*
- *No se cuantifican las pérdidas del sistema*
- *No se proponen metas de reducción de consumos y pérdidas*
- *No tiene cuantificada la actividad producción audiovisual*
- *En la parcelación no se han construidos todas las viviendas proyectadas*

4. CONCLUSIONES:

- a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: La concesión se encuentra vigente hasta el 7 de junio de 2021.
b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		XX			
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	XX				Cumple
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			XX		Cumple parcialmente
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	XX			X	Cumple. Se cuenta con sistemas de medición pero aún no se tienen viviendas en todas las parcelas
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		XXX		X	No se calculan las pérdidas.
MÓDULOS DE CONSUMO	XX				Se elaboró con los datos de consumo aportados
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		XXX		X	No se propone una meta de reducción de pérdidas pues éstas tampoco fueron calculadas.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		XXX		X	No se propone una meta de reducción de consumos, aunque se presenta información de consumos del año 2019.
PLAN DE INVERSIÓN	XX			X	Cumple
INDICADORES		X		X	Se construyen con la información aportada.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua,

suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1330** del 25 de septiembre de 2020, se entra a decidir frente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad **CONIMAR S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **CONIMAR S.A.S.**, con Nit 900.452.910-1, a través de su Representante Legal la señora **PATRICIA PINEDO DE ORO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.936.790, por el año que le resta de la vigencia de la concesión, esto es hasta junio del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONIMAR S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **PATRICIA PINEDO DE ORO**, para que presente el informe de cumplimiento del Programa que se aprueba a través de la presente actuación administrativa, antes de tramitar la renovación de la concesión de aguas la cual se vence en junio de 2021, puesto que en ese momento deberá presentar el nuevo PUEAA como parte de los requisitos para dicho trámite. Este informe lo deberá reportar en el formato F-CS-58_Formulario Informe Avance PUEAA Acueductos_V.03, el cual fue enviado al correo: elfarosas2009@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

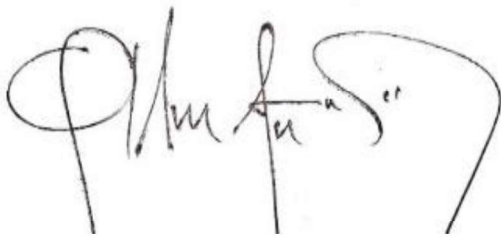
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto a la sociedad **CONIMAR S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **PATRICIA PINEDO DE ORO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 29/09/2020 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05607.02.11197.